



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

FACULTAD:

Derecho y Gobernabilidad

TÍTULO:

“Análisis y Propuesta de Reforma de los Años de Pena Privativa de Libertad en el Artículo 208A y B del COIP sobre la propiedad intelectual en el Ecuador”

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Gestión de las relaciones jurídicas

MODALIDAD DE TITULACIÓN:

Proyecto de investigación

CARRERA:

Derecho

TÍTULO A OBTENER:

Abogado

AUTOR:

González Castro Andrea Nicole

TUTOR:

Mgtr. Carlos Alcívar Trejo

GUAYAQUIL 2023

DEDICATORIA

Quiero dedicar este proyecto de investigación a mis amados padres, Cecilia Castro y Edwin González.

Gracias por su inquebrantable apoyo, por ser el faro que ilumina mi camino, impulsándome a ser una mejor persona durante estos 24 años de vida. El sacrificio que han demostrado y vuestro aliento han sido mi orientación en cada paso. Jamás podré agradecerles todo lo que dan por mí, aun estando separados por 9241 kilómetros de distancia.

No habría sido posible sin vuestro incondicional amor y dedicación.

Esto es para mí, pero es gracias a vosotros. Los amo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todas las personas que con cada experiencia compartida han contribuido a forjar quien que soy;

Gracias mi enamorado Cristopher Moscoso, por su infinita ayuda, mi cómplice de sueños y confidente, tu comprensión y paciencia han sido de gran motivación.

A mi hermano Sebastián por ser mi amigo, compañero de risas, tu presencia ha sido la luz de mi camino.

Agradezco a Hilda por ser esa presencia constante, el amor y el apoyo incondicional, sus consejos fueron de gran orientación, gracias por la figura tan especial que ha sido para mí.

A mi Lilo, Casper y Brandon por su amor incondicional, mis compañeros de vida, los que me acompañaban cada noche durante la realización de este proyecto.

A mis amigas Katya, Diana y Olinda por ser constancia y perseverancia, mis compañeros durante este trayecto, gracias por convertirse en mis amigas de vida.

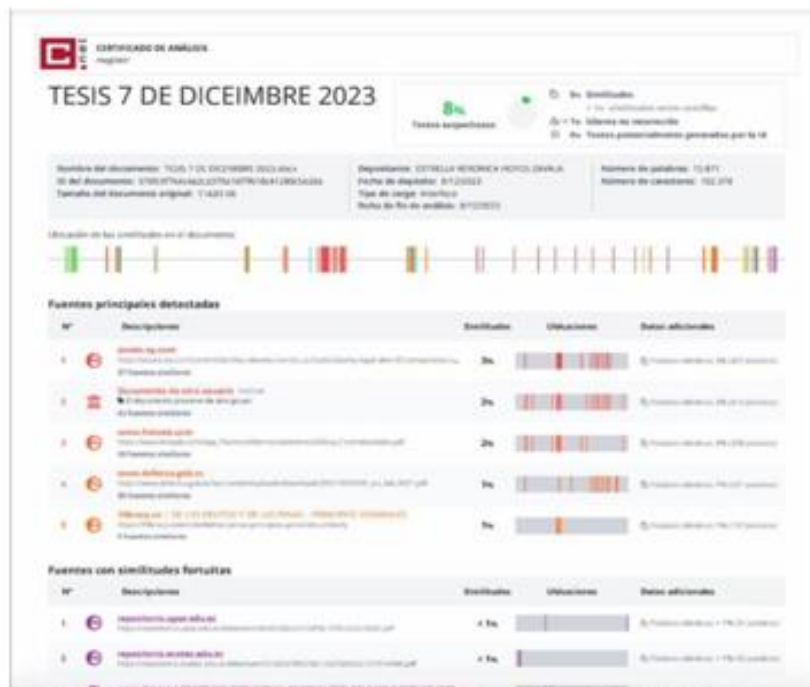
A mi familia por el apoyo brindado siempre.

Gracias todos por caminar a mi lado en cada momento de mi vida.

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado Abg. Carlos Alcívar Trejo.Mgtr, tutor del trabajo de titulación "**Análisis y Propuesta de Reforma de los Años de Pena Privativa de Libertad en el Artículo 208A y B del COIP sobre la propiedad intelectual en el Ecuador**" elaborado por ANDREA NICOLE GONZALEZ CASTRO, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de ABOGADA.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias (8 %) mismo que se puede verificar en el siguiente link: (copiar y pegar el https del resultado). Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.




CARLOS ESTEBAN
ALCIVAR TREJO

FIRMA DEL TUTOR
Abg. Carlos Alcívar Trejo.Mgtr,



ANEXO N°16

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 8 de diciembre de 2023

Magíster
Andres Madero
Decano(a) de la Facultad
Facultad de Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación " **Análisis y Propuesta de Reforma de los Años de Pena Privativa de Libertad en el Artículo 208A y B del COIP sobre la propiedad intelectual en el Ecuador**" según su modalidad **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN** ; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **GONZALEZ CASTRO ANDREA NICOLE** , para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,



Abg. Carlos Alcívar Trejo.Mgtr,

Tutor

RESUMEN

La presente investigación se realizó con el fin de establecer mecanismos para la contención del delito de piratería lesiva en contra propiedad intelectual, con el objetivo de aumentar la pena privativa de libertad del mismo, en base principalmente a la doctrina jurídica.

Se desarrolla un sistema de investigación en el que se basa la teoría en doctrina jurídica, artículos, leyes y normativa comparada con otros países. Para el mismo se usó un enfoque cualitativo ya que al tratarse de ciencia social en materia jurídica se basa en recopilar la información mediante libros, entrevistas a siete expertos en materia penal para que estos indiquen mediante sus conocimientos brinden la información necesaria para validar el tema investigado, páginas de internet y así indicar mecanismos debidamente motivados para regular el problema a abordar.

Al culminar con lo investigado y producto de las entrevistas se indican los mecanismos para poder salvaguardar el derecho que protege la propiedad intelectual.

Palabras claves: Propiedad intelectual- Piratería lesiva- Derechos de autor- Propiedad Industrial- Derechos conexos.

ABSTRACT

This research was carried out in order to establish mechanisms for the containment of the crime of harmful piracy against intellectual property, with the aim of increasing the penalty of imprisonment of the same, based mainly on legal doctrine.

A research system is developed based on the theory of legal doctrine, articles, laws and regulations compared with other countries. A qualitative approach was used, since it is a social science in legal matters, and it is based on compiling information through books, interviews with seven experts in criminal matters so that they can indicate, through their knowledge, the information necessary to validate the investigated topic, Internet pages and thus indicate duly motivated mechanisms to regulate the problem to be addressed.

At the end of the research and as a result of the interviews, the mechanisms to safeguard the right that protects intellectual property are indicated.

Key words: Intellectual property - piracy - copyright - industrial property - related rights.

Índice de contenido

1	Introducción	1
1.1.	Planteamiento del problema	3
1.2.	Objetivos.....	5
1.2.1	Objetivo General	5
1.2.2	Objetivos Específicos	5
1.3.	Justificación	6
1.4.	Tipo de Investigación	8
1.4.1	Investigación cualitativa	8
1.4.2	Investigación Explicativa	8
1.4.3	Investigación bibliográfica.	9
2.	Desarrollo de la investigación Capítulo I : Marco Teórico.....	10
2.1.	Propiedad Intelectual	11
2.2.	Relevancia de la propiedad intelectual en materia de derechos humanos.	12
2.3.	Antecedentes sobre la propiedad intelectual.....	13
2.3.1	Primera ley de marcas.....	13
2.3.2	Segunda Ley de Marcas.....	13
2.3.3	La tercera ley de marcas	14
2.4.	Acto lesivo - Piratería lesiva	16
2.5.	La propiedad intelectual en materia penal en el Ecuador.....	17
2.6.	Delitos contra la propiedad intelectual.....	21
2.7.	Impacto de los actos lesivos a la propiedad intelectual en Ecuador	22
2.8.	Fin legítimo de las penas.	24
2.8.1	Teoría Absoluta	24
2.8.2	Teoría relativa	24
2.9.	De la pena privativa de libertad.....	26

2.10 Medidas para combatir delitos	28
2.11 Revisión jurídica - Derecho comparado	30
2.11.1 España.....	30
2.11.2 México	31
2.11.3 Perú	32
3. Desarrollo de la investigación Capitulo II: Metodología de la investigación	33
3.1. Enfoque de la investigación	34
3.1.1 Enfoque cualitativo	34
3.1.2 Periodo y lugar de investigación.....	34
3.2. Método de la investigación.....	34
3.2.1 Investigación Descriptiva	34
3.2.2 Investigación Exploratoria.....	35
3.3. Universo y muestra de la investigación	35
3.4. Técnicas de recolección de información	36
3.4.1 Entrevista	36
3.4.2 Análisis documental.....	36
4. CAPÍTULO III ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	38
4.1 Análisis de resultados e interpretación de resultados	52
5. CAPITULO IV PROPUESTA.....	54
5.1 Conclusión.	57
5.2 Recomendaciones.....	58
6. Referencias Bibliográficas	59

Índice de Tablas

Tabla 1. Artículo 208A del COIP	18
Tabla 2. Artículo 208B del COIP	20

1 Introducción

Actualmente en Ecuador se constituye una pena privativa de libertad de seis meses a un año, reclusión y multa económica de ocho a trescientos salarios básicos unificados por la vulneración de actos lesivos contra la propiedad intelectual mismo que se encuentra tipificado en el código que sanciona las conductas penales denominado código orgánico integral penal mismo que reposa en el artículo 208(A y B), este delito es vulnerado día a día, es por lo cual que el presente trabajo investigativo busca la manera de poder salvaguardar el derecho que protege la propiedad intelectual.

La propiedad intelectual es el conjunto de derechos y normas que protegen las creaciones, la cual nace del ingenio de un individuo o un grupo de individuos esta creación es intangible hasta el momento de su creación y se torna tangible, es necesario registrar esta obra para evitar apropiaciones indebidas, la propiedad intelectual tiene dos vertientes, la primera estando los derechos de autor que a su vez contiene los derechos conexos y siendo la segunda la propiedad industrial.

La Constitución de la República del Ecuador (Asamblea nacional, 2008) en su artículo 322 contempla la propiedad intelectual de acuerdo a los términos que señale la ley. Así como en el artículo 22 donde indica que “Los individuos poseen el derecho a desenvolverse su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”.

A partir del año 2006 Ecuador registra oficialmente una ley sobre la propiedad intelectual misma que cambio en el año 2016 por la ley que se denomina como Código orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación (Asamblea nacional, 2016).

Dado que en Ecuador existe una ley que supervisa y defiende los derechos de autor, surge la pregunta de si estos derechos son violados. Esta transgresión a

menudo se produce de manera no intencionada, como al compartir en redes sociales una imagen con música de fondo, lo cual constituye una infracción a los derechos de autor. Además, existe la posibilidad de infringir estos derechos de manera consciente al falsificar marcas a través de la reproducción de productos con el objetivo de incrementar el capital de quien los comercialice.

La propiedad intelectual es un derecho vinculado al patrimonio, por lo tanto, es esencial reconocerlo y garantizar su protección.

El derecho de propiedad intelectual se encuentra tipificado en el artículo 22 de la constitución norma suprema, mismo que indica que: garantiza a todas las personas el derecho a manifestar su creatividad, involucrarse en actividades culturales y artísticas de forma digna y continua, y obtener protección por los derechos que les correspondan sobre sus creaciones en ciencia, literatura o arte (Asamblea nacional, 2008).

Así mismo en la constitución obtenemos que “este derecho se encuentra reconocido en el artículo 322 de la constitución de la república, garantiza los derechos de propiedad intelectual dentro de los parámetros legales. Se prohíbe enérgicamente la apropiación de conocimientos colectivos en campos como la ciencia, la tecnología y el legado ancestral. También se prohíbe la apropiación de recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y agrícola (Asamblea nacional, 2008).

En este sentido, es responsabilidad del Estado resguardar dicho derecho. El autor establece en su libro (Casermeiro, 2022), con el transcurso del tiempo, ha surgido como un principio doctrinal ampliamente aceptado la idea de que los delitos vinculados a la infracción de los derechos de autor resguardan un interés legal de carácter personal: la propiedad intelectual. Esta noción comprende la dimensión del patrimonio individual que se expresa mediante los derechos de explotación económica de las obras producidas.

En Ecuador, la ausencia de controles apropiados facilita una supervisión insuficiente de la producción no conforme de varios productos, que no satisfacen los estándares de calidad establecidos. Esta coyuntura propicia la manufactura de artículos como teléfonos celulares, bolsos, calzado, entre otros, utilizando materiales potencialmente peligrosos como sustancias tóxicas o inflamables. Además, esta problemática afecta a productos esenciales como alimentos y medicamentos.

Es importante abordar este tema, ya que la falsificación de una obra acarrea repercusiones negativas al desincentivar la inversión de empresas extranjeras en el país. La ausencia de beneficios directos afecta directamente la generación de empleo, tal como lo afirman: (Rodríguez Garavito & Dreyfuss, 2015):” La falta de acuerdos multilaterales obstaculizaría la capacidad de los productores de un país determinado para recibir apoyo en los mercados internacionales. Este aspecto cobra importancia en el ámbito de la salud, ya que la carencia de regulación en los productos expone a las personas a riesgos al no cumplir con los estándares establecidos.

En esta investigación, se explorará el motivo que justifica la modificación de la pena de privación de libertad en situaciones donde se violan estos derechos. Se presentarán posibles soluciones y se evaluarán las medidas de vigilancia destinadas a reducir la falsificación y la comercialización perjudicial de artículos plagiados, producto de piratería.

1.1. Planteamiento del problema

Se aborda la cuestión de llevar a cabo acciones perjudiciales contra los derechos de propiedad intelectual de un autor, fundador, titular específicamente la reproducción no autorizada de un producto, marca, patente, obra, etc. También se analiza el problema relacionado con la compra de productos que no cuentan con la certificación apropiada del creador, lo cual constituye un riesgo para la salud al desconocerse los materiales o componentes utilizados, pudiendo ser potencialmente inflamables, tóxicos o contaminados.

Como lo indica el autor Mir Puig: “Los delitos que, al no ser percibidos como gravemente condenables por la moral social debido a su menor gravedad, deberían ser castigados con penas más severas para disuadir su frecuencia.” (Puig, 2003, pág. 54). En esta situación, la meta de este estudio es elevar la pena de prisión vinculada a la comisión de este delito, preservando de manera segura la invención creada por el autor o varios autores.

La venta de productos sin la autorización del titular provoca un aumento de estos delitos, ya que no se percibe la intervención estatal para protegerlos, generando así la transferencia de fondos originalmente destinados a otros fines hacia la seguridad ciudadana.

Es importante saber lo que establece el Código orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación – ingenios, (Asamblea nacional, 2016) en su artículo 118 como: " La facultad de resistirse a toda deformación, mutilación, alteración o modificación de la obra es indivisible, inembargable, perpetua e irrevocable. " En el proceso de falsificación, no se utilizan los componentes esenciales, ya que la reducción significativa en el costo de un artículo se debe a la exclusión de los materiales necesarios. Asimismo, la unicidad de una obra y la carencia de marcas distintivas otorgan al autor el derecho exclusivo de reproducir la obra a través de cualquier método.

El Código orgánico integral penal, (Asamblea nacional, 2014) establece en su artículo 208A y B las repercusiones legales para los actos que perjudican la propiedad intelectual, imponiendo sanciones que oscilan entre seis meses y un año de privación de libertad, además del decomiso de los productos y una multa. Surge la pregunta: ¿Es suficiente la pena estipulada en los artículos 208A y B para prevenir y controlar los ataques contra la propiedad intelectual? En caso afirmativo, aquellos individuos que pudieran incurrir en tales infracciones podrían ser desalentados de llevar a cabo acciones tan inescrupulosas.

Teniendo en cuenta que en España su código penal en su artículo 274 establece una pena privativa de libertad de uno hasta cuatro años adicional de una multa de 12 a 24 meses por el hecho de utilizar marcas registradas para poder fabricar

productos sin la debida aprobación por su titular o para comercializar un producto de una marca (Gobierno de España, s.f).

En diversos locales en el centro de Guayaquil y otras regiones de Ecuador, se dedican a vender productos de marcas reconocidas a nivel mundial, tanto al por mayor como al por menor, ofreciéndolos a precios notablemente más bajos que su costo original. Por ejemplo, una cartera auténtica valuada en \$150 dólares estadounidenses pueden adquirirse en estos establecimientos por apenas \$25 dólares estadounidenses. La ausencia de entidades reguladoras que supervisen la calidad de estos productos, y mucho menos que apliquen sanciones por esta práctica comercial, complica la situación es por ello que el autor Moisés Naím menciona que, la proliferación cada vez mayor de productos falsificados en el mercado genera importantes dinámicas: el anhelo de obtener diversos artículos de marca y la inadmisibles atracción de no aprovechar las ofertas y descuentos al realizar compras. (Naím, 2022).

1.2. Objetivos

1.2.1 Objetivo General

Modificar la pena la pena privativa de libertad en el artículo 208 (A) y 208 (B) sobre los actos lesivos a la propiedad intelectual bajo el criterio de prevención general.

1.2.2 Objetivos Específicos

1. Identificar cuáles son los delitos que se cometen en contra de la propiedad intelectual.
2. Analizar el grado de relevancia que tiene la vulneración de los derechos de propiedad intelectual.
3. Establecer qué medidas se pueden adoptar para combatir delitos contra la propiedad intelectual.

1.3. Justificación

Es fundamental investigar el tema actual, ya que la escasa visibilidad y la insuficiente protección de los derechos de autor, creador, inventor obstaculizan el respaldo necesario a la propiedad intelectual. Esto desanima a las personas a embarcarse en la creación de obras, productos o servicios, debido al miedo a la violación de sus derechos y a la falta de respaldo legal indispensable.

Al estar tipificado y reconocido en la Constitución de la República ya se convierte en un derecho que hay que proteger y respetar para poder encontrar el bien común, se debe resguardar el bien jurídico protegido que en este caso hablando de la propiedad intelectual sería el derecho de los creadores, titulares de obras a poder beneficiarse y tener el control total de sus creaciones.

Al realizar este trabajo investigativo, ayuda a demostrar la realidad de los autores, inventores, creador que por medio de su propiedad intelectual crean estos productos y no reciben ganancias por las falsificaciones que se cometen, haciendo que no se impulse a seguir generando mayor producto creado por la propiedad intelectual de las personas. Buscando concientizar a las entidades encargadas de esto como son los operadores de justicia para reducir esta vulneración de derechos.

El hecho de precautelar los derechos de propiedad intelectual fomenta la competencia justa y equitativa ya que gracias a esta ley evita que terceros hagan uso indebido del trabajo y esfuerzo de los creadores también supondría una mayor fuente de ingresos para el estado en vista de ello el crear bienes o servicios generarían fuentes de empleo que a su vez originaría el aumento de los ingresos del estado tales como los impuestos que con estos se pueden destinar para mejorar la seguridad, educación y salud para la ciudadanía.

Se busca disminuir el comercio de estos productos falsificados, haciendo el uso del artículo 208(A y B) del código orgánico integral penal, también estableciendo entes reguladores como podría ser la intendencia nacional de policías que dispongan a establecer que el producto es original y no supone un riesgo para las personas,

incluso de investigar si existen los permisos necesarios para comercializar estos productos.

La circunstancia de piratear una obra, productos o bienes se produce por el desconocimiento de estar cometiendo un delito es importante concientizar por medio de la educación este hecho para que no se siga incurriendo en lo mismo. Por medio de investigación se presentará la viabilidad de aumentar una pena privativa de libertad para que se reduzca el cometimiento de este delito, haciendo que en promedio se logre incentivar la creación de la propiedad intelectual. También ejecutando una comparación con normas internacionales y que medidas toman en otros países para poder erradicar la comercialización de productos sobre la propiedad intelectual de un tercero.

Esta investigación es de gran beneficio para los autores que crean productos o servicios por medio de su ingenio y puedan tener las herramientas para defender su trabajo el día que sus productos sea replicados sin ningún tipo de autorización, no solo beneficiando a artesanos nacionales sino también autores extranjeros que quieran comercializar dentro del país. (¿Qué es la propiedad intelectual?, 2020)

Es por ello que se valida y se ratifica la importancia de ratificar el artículo 208(A y B) el cual establece sobre los actos lesivos a la propiedad intelectual por medio de una reforma al presente artículo pasando por la asamblea nacional del Ecuador para precautelar el bien jurídico protegido de la propiedad intelectual.

-El Artículo 22 de la constitución, garantiza a todas las personas el derecho a manifestar su creatividad, involucrarse en actividades culturales y artísticas de forma digna y continua, y obtener protección por los derechos que les correspondan sobre sus creaciones en ciencia, literatura o arte.

-El Artículo 322 de la constitución de la república, garantiza los derechos de propiedad intelectual dentro de los parámetros legales. Se prohíbe enérgicamente la apropiación de conocimientos colectivos en campos como la

ciencia, la tecnología y el legado ancestral. También se prohíbe la apropiación de recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y agrícola.

1.4. Tipo de Investigación

1.4.1 Investigación cualitativa

La investigación cualitativa según (Universidad de Jaen, s.f) la define como: “Ofrecer un enfoque de investigación que facilite la comprensión del complejo mundo de las experiencias desde la perspectiva de quienes las viven”. Por esto se va a profundizar en detalle cómo en contextos todo lo que esté relacionado al presente tema.

El tipo de investigación se hará por medio de un enfoque cualitativo para así poder profundizar en detalle cómo en contextos todo lo que esté relacionado al presente tema. Por medio de entrevistas a profesionales del derecho en propiedad intelectual como a profesionales del derecho penal con esto se procederá analizar cómo no ha se ha dado la visibilidad que requiere la propiedad intelectual, para tener en claro cuál sería la solución al problema presentado. Adicional se investigarán los diferentes casos y cuál ha sido su influencia para la violación de los derechos de propiedad intelectual.

1.4.2 Investigación Explicativa

Tipo de investigación será de manera explicativa ya que se aplicarán ya que como establece: “Este enfoque de investigación se dedica a descubrir las causas o fundamentos del fenómeno físico o social bajo estudio. Su meta principal consiste en ofrecer una explicación acerca del origen de las acciones perjudiciales contra la propiedad intelectual.” (Rodríguez, 2004, pág. 89).

1.4.3 Investigación bibliográfica.

La piedra angular de toda investigación se halla en la información provista por el material bibliográfico. Esta información se origina de documentos académicos importantes. (Castillo & Torregroza, 2013)

- 1) fuentes teóricas,
- 2) investigaciones académicas relacionadas con el tema en estudio.
- 3) evidencia empírica que contribuye a expandir, validar o poner en tela de juicio las preguntas o suposiciones planteadas en la investigación.

2. Desarrollo de la investigación

Capítulo I : Marco Teórico

2.1. Propiedad Intelectual

En Ecuador emerge la propiedad intelectual para poder brindar una apropiada seguridad a los derechos intelectuales y lograr el amparo de los mismos, esto se da por el hecho que, gracias a este, se da un desarrollo económico y tecnológico del país. Existe un extenso repertorio de derechos que abarcan la propiedad intelectual siendo estos: Derechos de autor, marcas, patentes, diseños industriales, secretos comerciales, como ya se viene mencionando esto es factible para poder promover la invención, creatividad y la financiación de investigación. A continuación, se detalla los tipos de propiedad intelectual que existen:

1.- Derechos de autor, se encargan de proteger obras literarias, científicas y artísticas, englobando ejemplos como literatura, software, composiciones musicales, pinturas, esculturas y películas. Estos derechos tienen una vigencia de hasta 70 años después de la muerte del autor. Esto significa que si los herederos toman la posición de titulares sucesivos, tienen la posibilidad de ejercer esos derechos a lo largo de ese período. (Alfredo Bullard, s.f).

2.- Marcas Registradas, se constituyen a través de símbolos distintivos diseñados con el fin de identificar productos o servicios particulares. Aquellos que poseen estos derechos tienen la exclusiva autorización para emplear y difundir dichos signos. (Asamblea nacional, 2016). Existen varios tipos de marcas:

- Certificación, hace alusión a una marca de producto que puede ser utilizada en servicios, con la condición de que su calidad y origen hayan sido confirmados por el titular de dicha certificación.

- Colectiva, cualquier signo autorizado para señalar el origen o cualquier particularidad, cuando dicho distintivo es compartido por múltiples individuos, compañías o asociaciones, siempre que su uso esté supervisado por el titular.

- Nombre comercial, este componente actuará como un emblema o encabezado que simboliza un negocio, pudiendo hacer alusión a un establecimiento comercial.

-Lema comercial, es la expresión empleada como complemento de una marca, representando una palabra o frase que la distingue.

-Denominación de origen, este producto es reconocido por la región o la ubicación geográfica de su origen, considerando factores tanto humanos como naturales.

-Patentes, funcionan como salvaguarda para innovaciones y procesos originales. Para asegurar la protección de patentes en el país, es imperativo realizar el procedimiento mediante el SENADI. La duración de la patente abarcará un lapso de 20 años.

-Diseños Industriales, se encargan de salvaguardar la estética de un objeto, considerando elementos como la ornamentación en dimensiones tridimensionales o bidimensionales, junto con su paleta de colores, textura y material.

2.2. Relevancia de la propiedad intelectual en materia de derechos humanos.

Los derechos humanos se encargan de proteger la dignidad de todas las personas, esto ha sido desde el año 1948 aprobada por la asamblea general. Ecuador forma parte de esta misma, por ello es significativo la información que proporciona la declaración universal de los derechos humanos respecto a la propiedad intelectual, ya que es fundamental salvaguardar este derecho. La declaración universal de los derechos humanos en su artículo 27 inciso número dos nos especifica y limita estableciendo que toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. (Naciones Unidas, 1948).

Lo que nos indica es el hecho de crear algo desde cero, como una invención intelectual siendo esta un invento, una obra artística o de manera literaria siendo estos derechos de autor y por último la propiedad industrial aconteciendo las patentes, marcas registradas.

Está en el derecho que éste sea protegido, por otra parte, de manera moral al poder establecer que esta es la persona creadora de la obra y por lo tanto se le dé el crédito merecido y de manera material al poder recibir la ganancia que considere por el hecho de poder inventarla.

2.3. Antecedentes sobre la propiedad intelectual

2.3.1 Primera ley de marcas

En el año 1899, se crea la primera ley de marcas en el Ecuador, el propósito que tenía esta ley fue de precautelar los derechos de la propiedad intelectual e industrial del país. (Derechos Intelectuales, s.f).

Aunque, esta ley tuviera un buen propósito no cumplía con lo que se establecía, pues no había ninguna entidad que se encargará de regular las actividades por parte de los autores ni de terceras personas.

Años más tardes se crean modificaciones a esta ley, dos de ellas siendo mediante decretos legislativos, el primero en el año 1900, el 17 de octubre, y en 1901 el 9 de octubre se vuelve a modificar, el tercer cambio que tuvo esta ley fue tan solo diez días después del mismo año por medio de un decreto ejecutivo.

2.3.2 Segunda Ley de Marcas

En el año 1907, se presenta un proyecto de ley por parte de los Estados Unidos en el que mantiene convenios con: Gran Bretaña, Austria, Hungría, Alemania, Canadá e Indias Occidentales, lo que se buscaba era precautelar las marcas y los intereses

de las personas que desenvuelven la misma, fue un año después que se acepta y se promulga esta Ley en territorio ecuatoriano, en la que contaba con 52 artículos, donde se establecía el registro e inscripción, las penas, etc. (Asamblea Nacional, 1907)

La ley de marcas establecía en su artículo 19 que el hecho de alegar públicamente y de manera notoria que la marca le pertenece por al menos cinco años puede oponerse a la inscripción de la misma. La entidad encargada del registro de las marcas y de la comercialización era por parte del Ministro de Hacienda, si por alguna razón se veían envueltos en procesos judiciales ordinarios los órganos encargados de la resolución de la misma corrían por parte de los alcaldes cantonales que en ese momento se encontraban en el cargo.

2.3.3 La tercera ley de marcas

En el año 1928 mediante un decreto ejecutivo se modifica la ley de marcas y se establece como: “LEY DE MARCAS DE FÁBRICA”, lo que establece esta ley eran los pagos impuestos para poder: inscribir, registrar la marca, renovarla o transferirla esta ley fue la que perduró hasta el año 1998.

En la constitución política del Ecuador en el año 1835 ya se establecen derechos de propiedad industrial en el artículo 99 el cual establecía: “El autor o innovador tendrá la propiedad exclusiva de su descubrimiento o producción durante el tiempo que la ley determine. En situaciones en las que la legislación demande la divulgación pública, se proporcionará la compensación correspondiente al inventor.”, (Asamblea Nacional, 1835).

Siendo el año 1967 en la Constitución de la república del Ecuador se establece en el artículo 57 se indica que la propiedad de patentes en el cual se garantiza el derecho de propiedad sobre: los signos distintivos, las marcas, patentes, modelos o nombres comerciales tanto en productos agrícolas o industriales cuando el producto sea hecho en el territorio ecuatoriano se hará constar de esto mismo. (Asamblea Nacional, 1967).

El 19 de mayo del año 1998 se crea oficialmente el “Instituto Ecuatoriano de la propiedad intelectual” (IEPI), lo que hace esta entidad es regular la normativa vigente y precautelar los derechos de la misma. Es de gran ayuda pues antes los encargados de administrar esta conducta eran 3 ministerios distintos siendo éstas: “Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca” “Ministerio de Educación” y “Ministerio de Agricultura”. Las 3 de forma independiente ejercían prácticamente el mismo trabajo pues estas estaban destinadas a la propiedad intelectual.

Adicionalmente, se modifica la manera del registro de los signos distintivos primero se hacían con placas metálicas y se modificó a placas de plástico en los años 2000 pues ya se hacía de manera digital esto fue un gran aporte pues el proceso de registro era más rápido, cuando antes pasaban por un periodo de tiempo de espera ya que no había los recursos suficientes para la registrar los múltiples signos distintivos que llegaban al despacho. (Derechos Intelectuales, s.f).

Siendo el año 1999 mediante un registro oficial N° 320 se promulga el “Convenio de París” encargado de la protección de propiedad industrial. No obstante, en el año 2000 la Comunidad Andina de Naciones (CAN) en la cual pertenecía Ecuador acepta la resolución 486 esto fue debido a la competencia desleal que emanó. (Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, 1999).

A finales del año 2006 se crea la ley de propiedad intelectual misma que fue derogada y sustituida por la ley actual denominada “Código Orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación”, este código se encarga de regular la conducta tanto en personas naturales como jurídicas.

A lo largo de los años en Ecuador existen varias modificaciones en la ley que conciernen la propiedad intelectual, ley de marcas y patentes, finalizando con el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación encargado ahora de administrar, proteger, precautelar que se salvaguarden los derechos de estos.

2.4. Acto lesivo - Piratería lesiva

En su diccionario jurídico elemental, Guillermo Cabanellas describe un acto ilícito como aquello que el marco legal desapruueba o veta, lo opuesto a una norma legal o incluso a un derecho ya obtenido. Se refiere a la violación de un derecho establecido, la contravención de la ley de otra persona, o el daño causado por descuido o intención maliciosa en la persona o bienes de otro individuo. (Torres, 2009).

Al referirse al término lesivo nos indica que es ese acto, puede causar una lesión o algún perjuicio.

La UNESCO señala que la piratería implica la reproducción y distribución no autorizada de obras resguardadas por el derecho de autor, lo cual abarca la divulgación pública sin el permiso previo de los autores o los propietarios legítimos. (Universidad del Papaloapan, s.f).

Es entonces cuando se establece el método de piratería lesiva, al hecho de plagiar una obra de manera que pueda causar un perjuicio a un tercero siendo éste el titular de dicho derecho. Juntando estos términos, podemos concluir que los productos, obra, invención, hechos de manera clandestina, tienen como objetivo poder eludir la ley y así mismo se distribuyen de manera informal o incluso de manera online, estos productos son de gran interés para el consumidor. (Alcázar, s.f).

De cierta manera por el hecho que este por debajo del precio en el que se vende el artículo original, este tipo de objetos no cuenta con la autorización para poder hacer una reproducción exacta el hecho de la repetición de esta conducta causa un daño significativo al titular del derecho, ya que este último invierte un monto para sacar su producto al mercado y no recibe los créditos merecidos. Esto potencialmente también causa estragos en el comprador pues el producto no cuenta con la calidad necesaria.

Por otro lado, el término que se emplea de falsificación se estila más en la propiedad industrial para exponer el uso que hacen terceras personas con la finalidad de un acto mercantil.

2.5. La propiedad intelectual en materia penal en el Ecuador

Se cataloga en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 18 lo que establece una infracción penal, la cual se dispone que esto es la conducta antijurídica y culpable que se determina una pena establecida en dicho código. Esto quiere decir que la conducta típica se configura como delito, la antijuridicidad es por el motivo de que este al contrario de las leyes, es decir, está prohibida y el termino culpable porque este comete la acción del delito como tal. (Asamblea Nacional, 2023).

Estas infracciones se dividen en delitos y contravenciones, los delitos son cuando se estipula una pena privativa de libertad mayor de treinta días, en cambio las contravenciones son infracciones que establecen pena privativa de libertad o no de hasta treinta días. En el actual código penal vigente hasta la fecha de esta investigación con su última modificación en el año 2023, nos indica en su sección novena los delitos contra el derecho a la propiedad empezando en el artículo 185 terminando en el 208C. (Asamblea Nacional, 2023).

El día 30 de septiembre del año 2015 por medio de un registro oficial N° 598 que se establece por primera vez un artículo que sanciona la conducta lesiva en contra la propiedad intelectual, pero esta sanciona sólo con multas que el victimario deberá pagar por el cometimiento del delito no establecía ninguna pena privativa.

Fue seis años después que se modifica el artículo 208A por medio del reglamento oficial N° 525 y está por primera vez sanciona la conducta delictiva con una pena privativa de libertad que aún es vigente para el presente trabajo de investigación el cual se sanciona de seis a un año de pena privativa.

A continuación, se detalla lo que regula el artículo 208A del COIP:

Tabla 1. Artículo 208A del COIP

DELITO	SANCIÓN
1.-Produzca, comercialice o guarde etiquetas, sellos o envases que contengan marcas o denominaciones de origen registradas en el país.	<p data-bbox="906 891 1375 1120">Pena de prisión que va desde seis meses hasta un año, incautación de bienes y una multa que oscila entre ocho y trescientos salarios básicos unificados para los trabajadores en general.</p>
2.- Desprenda, retire, reemplace o utilice etiquetas, sellos o envases que contengan marcas registradas en el país con el propósito de aplicarlos en productos de diferente procedencia.	
3.- Complete con productos no auténticos envases identificados con una marca ajena.	
<p data-bbox="204 831 799 902">4.- Almacene, fabrique, utilice, ponga a la venta, venda, importe o exporte:</p> <p data-bbox="204 943 871 1048">a) Un producto respaldado por una patente de invención o modelo de utilidad registrado en el país;</p> <p data-bbox="204 1088 847 1234">b) Un producto elaborado mediante la utilización de un procedimiento protegido por una patente de invención registrada en el país;</p> <p data-bbox="204 1274 807 1346">c) Un producto respaldado por un dibujo o modelo industrial registrado en el país;</p> <p data-bbox="204 1386 831 1491">d) Una obtención vegetal registrada en el país, así como su material de reproducción, propagación o multiplicación;</p> <p data-bbox="204 1532 863 1711">e) Un diseño de trazado (tipografía) registrado en el país, un circuito semiconductor que incluya dicho diseño de trazado (topografía) o un artículo que contenga dicho circuito semiconductor;</p> <p data-bbox="204 1751 847 1859">f) Un producto o servicio que utilice un signo distintivo no registrado idéntico o similar a un signo distintivo registrado en el país; y,</p> <p data-bbox="204 1899 847 2004">g) Un producto o servicio que utilice un signo distintivo o denominación de origen no registrada, idéntica o similar a una</p>	

denominación de origen registrada en el país.

En los casos de los literales f) y g) de este cuarto numeral, los productos o servicios que empleen el signo no registrado deben ser idénticos o tener una conexión competitiva con los productos o servicios protegidos por las marcas o indicaciones geográficas registradas en el país.

Elaboración: Autor

A continuación, se detalla el artículo 208B:

Tabla 2. Artículo 208B del COIP

DELITO	SANCIÓN
a) Realice cambios o perjudique una obra, incluso a través de la eliminación o alteración de datos electrónicos vinculados al sistema de derechos correspondiente;	pena privativa de libertad de seis meses a un año, comiso y multa de ocho hasta trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general
b) Inscriba, publique, distribuya, comunique o reproduzca, total o parcialmente, una creación ajena presentándola como si fuera de su autoría;	
c) Lleva a cabo la reproducción de una obra sin la autorización del titular o en una cantidad mayor de copias a la permitida por dicho titular, siempre que el perjuicio económico causado al titular sea superior a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.;	
d) Comunique de forma abierta obras artísticas o grabaciones de sonido, tanto en su integridad como de manera parcial.	
e) Introduzca en el país, almacene, venda, ceda, arriende o de cualquier manera disponga para terceras reproducciones no autorizadas de obras, superando la cantidad autorizada por el titular de los derechos.;	
f) Copiar un fonograma o cualquier obra protegida, junto con las actuaciones de intérpretes o ejecutantes, total o parcialmente, imitando o no las características externas del original. Además, se refiere a aquellas personas que introduzcan al país, almacenen, distribuyan, ofrezcan en venta, vendan, arrienden o de cualquier otra manera pongan en circulación o a disposición de terceros tales reproducciones consideradas ilegítimas.;	

<p>g) Está prohibido retransmitir sin autorización, por cualquier medio, las emisiones de radiodifusión, televisión o cualquier señal protegida por derechos de autor o derechos conexos a través del espectro radioeléctrico, a menos que dicha retransmisión sea requerida por una obligación normativa.; y,</p>	
<p>h) Fabricar, importar, exportar, vender, alquilar o de alguna manera poner a disposición del público un dispositivo, sistema o software que permita descifrar una señal de satélite cifrada que transporte programas o servicios de telecomunicaciones en general, sin la autorización adecuada del distribuidor legítimo de dicha señal. Además, eludir, evitar, desactivar o suprimir de alguna manera un dispositivo, sistema o software que posibilite a los titulares de derechos controlar la utilización de sus creaciones o servicios, con el fin de prevenir o restringir cualquier uso no autorizado de los mismos.</p>	

Elaboración: Autor

2.6. Delitos contra la propiedad intelectual

Conforme avanza el mundo avanzan los delitos contra la propiedad intelectual uno de ellos son gracias a las inteligencias artificiales ya que al ser por medio de la tecnología es más difícil de rastrear, actualmente hay sanciones contra de estos siendo:

1. La violación de los derechos de autor ocurre al llevar a cabo la reproducción parcial o total, imitación, fabricación o comercialización de un producto que sea una creación de un autor. De igual manera, se transgreden estos derechos cuando se concede autorización para un uso específico, pero dicha autorización no es observada por la parte autorizada. También se configura una infracción al revelar secretos empresariales, ya sea divulgar

información confidencial o recetas que posibiliten la elaboración de un producto único.

2. Derechos conexos, abarcan los derechos concedidos a artistas, intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión en relación con sus presentaciones. Estos derechos implican la autorización para actividades como la emisión y difusión pública de sus presentaciones no grabadas, así como la grabación de sus actuaciones o interpretaciones no registradas.
3. Si una marca guarda similitud con otra o crea confusión entre los consumidores, existe la posibilidad de que marcas consolidadas sean imitadas, especialmente en el ámbito de productos de prestigio.
4. Infracción en el campo del software: Existen casos en los que programas informáticos pueden originarse a partir de plagio, incluso cuando se emplean para la captación de señales de telecomunicaciones o el acceso a otros programas.
5. Los fonogramas son los sonidos originales creados por un autor, ya sea para una canción o la música de una película. La autoría se atribuye al creador cuando estos sonidos se generan completamente desde cero, ya que constituyen un acto de composición singular.

2.7. Impacto de los actos lesivos a la propiedad intelectual en Ecuador

El hecho de la piratería lesiva, contempla un impacto de gran connotación siendo estos los siguientes:

- 1.- Reducción de los ingresos en las empresas, comportamientos comerciales deshonestos, la comercialización de productos copiados a precios más bajos que los originales conlleva una disminución en las ventas de las compañías, generando un impacto negativo en los empleados afectados.

2.- Generar perjuicio a la reputación resulta de plagiar un producto, afectando no solo la impresión del artículo en cuestión, sino también dañando la imagen del creador y la empresa que lo vende de manera legítima. Esto ocurre porque la copia del producto carece de las características y calidad que se encuentran en la versión original. (Knight Soto, Acea Valdés, & Delgado Knight, 2020).

3.- La falta de ventas de productos en una empresa resulta en la pérdida de empleo, ya que esto obstaculiza su capacidad para sostener el negocio y afrontar los gastos relacionados. Esta circunstancia conduce a la elección de no iniciar nuevos emprendimientos ni contratar personal.

4.- La salud y seguridad se encuentran en peligro cuando se trata de obras que son víctimas de plagio o falsificación, ya que no cumplen con los estándares de calidad requeridos. Esta amenaza es particularmente inquietante, dado que estos productos podrían estar fabricados con materiales inflamables o tóxicos. La gravedad de la situación se incrementa notoriamente cuando se trata de la falsificación de medicamentos o alimentos, ya que estos no son sometidos a los procesos de inspección necesarios. Este problema se extiende también a los productos cosméticos, los cuales pueden representar un riesgo para los consumidores, generando problemas físicos graves. (Control Sanitario, s.f).

5.- Las empresas que producen artículos falsificados de forma clandestina evitan pagar impuestos y aranceles, generando un impacto adverso en los ingresos estatales al eludir dichos fondos.

6.- Impacto en el comercio internacional, afecta las relaciones comerciales a nivel global, dado que cuando otros países perciben que Ecuador no adopta las medidas apropiadas para proteger la propiedad intelectual.

2.8. Fin legítimo de las penas.

Tal como lo indica Zambrano Pasquel: “Se debe imponer la pena como la respuesta justa a quien ha causado un mal” (Pasquel, 2019, pág. 205). Es decir, se establece un castigo por el acto que se ha cometido este acto puede ser de manera dolosa o meramente por culpa el caso es que se impone una pena privativa de libertad en los casos que establece el COIP en materia penal.

La escuela del derecho penal establece dos teorías de la pena siendo ellas la absoluta y relativa:

2.8.1 Teoría Absoluta

Esta teoría señala que debe existir un castigo por el cometimiento del delito pues si un acto malicioso no se sanciona con otro mal sería una injusticia es por esto que un castigo es sinónimo de justicia. Hegel afirmaba que la pena validaba la presencia del derecho, mientras que el delito contradecía su validez. La imposición de la pena se argumentaba en función de la constante necesidad de mantener el dominio del derecho.

Tal como indica Giovanni Enzo la teoría retributiva, se debe resarcir el cometimiento del delito, esta teoría indica que esta debe ser proporcional a la gravedad del delito (Musco, 2006).

2.8.2 Teoría relativa

La teoría relativa argumenta la prevención de futuras conductas delictivas imponer una pena es para evitar que se cometa el delito a futuro, es decir justifica esta para que no se vuelvan a cometer los delitos.

Esta teoría tiene dos vertientes siendo estas, la prevención general positiva y negativa y la prevención especial:

La prevención general se dirige a toda la sociedad, es decir al grupo de personas que no han cometido el delito.

Prevención general negativa: Observa a la sociedad como un grupo de posibles delincuentes por eso la función de esta es para acarrear miedo por medio de una pena, es decir busca atemorizar a posibles infractores para que se prescinda a cometer dicho delito (Moreno, 2018).

Esta teoría explica la conducta de un delincuente racional que previo a cometer un crimen, evalúa minuciosamente las ventajas y desventajas de la situación. Esta teoría no estaría ligada a delincuentes pasionales ya que estos cometen los crímenes producto del furor del momento.

Prevención general positiva: Günther Jakobs comenta que la pena sirve para ratificar la vigencia de la norma, ya que el delincuente al perpetrar la norma la misma.

1. Validar la continuidad de la normativa.
2. Preservar la consistencia de las reglas a través de medidas punitivas.
3. Restaurar la confianza en el acatamiento de las normas.

Prevención especial está en cambio se dirige hacia el criminal buscado que no vuelva a cometer dicho acto delictivo por medio del castigo que se le ha impuesto.

Existen dos filósofos con dos corrientes distintas respecto a la pena por un lado Kant establecía que la pena debe ser de la misma magnitud que el bien jurídico violado es decir la filosofía de este iba arraigada con la ley de talión, por otro lado, Hegel señala que este debe ser hacia el ordenamiento jurídico y no hacia la víctima y es por esto que pueden existir penas más leves o más graves. Sin embargo, estos dos filósofos disponen y llegan a un acuerdo siendo este la justicia y tener un orden jurídico (Meini, 2013).

También se tiene este fin legítimo de las penas para la reparación integral de la víctima la constitución de la república señala en el artículo 78 lo siguiente:

Art. 78.- Se brindará atención especial a aquellos afectados por delitos con el fin de evitar su revictimización. Se garantizará su protección al recabar y valorar pruebas, y se los resguardará de posibles amenazas o actos intimidatorios. Se implementarán sistemas que busquen una reparación total y rápida, tratando de esclarecer lo ocurrido, facilitar la recuperación, compensación, rehabilitación y prevención para asegurar que se hagan efectivos los derechos vulnerados.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

La pena privativa de libertad también es parte de la reparación integral a la víctima por la comisión del derecho violentado, ya que esta no solo busca cuantificar lo material como es una indemnización, restitución, rehabilitación, si no también lo intangible ya que esto es incuantificable. Ya que en artículo 52 del código orgánico integral penal dispone:

Art. 52.- Finalidad de la pena. - Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima.

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.

2.9. De la pena privativa de libertad.

La constitución de la república indica en el artículo 22 que las personas tienen el derecho de desarrollar su capacidad creativa, como beneficiarse de la protección de derechos morales y patrimoniales asociados a sus creaciones en los campos que les correspondan por producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Es por aquello que en cuanto se comete una vulneración a este derecho, el estado tiene la facultad de justiciar el delito, al igual que el artículo 3 que establece, que es un deber primordial del estado de garantizar el goce de los derechos establecidos en la misma constitución.

Así como, el artículo 76 inciso número 6 que la ley indicará la proporcionalidad de la pena por las infracciones y, o sanciones penales, o cualquier naturaleza. Adicional de la reparación integral a la víctima.

Lo que busca es establecer una pena privativa de libertad más elevada es la disuasión al no cometimiento del delito y el castigar a la persona o personas por el daño que pueden haber causado al autor de dicha obra, en el presente trabajo investigativo se propone que este sea de dos años a 6 años el comiso de los productos y una multa pena que impone el juez después de haber estudiado el caso e imponer la que condene el delito.

De acuerdo con la Teoría del Crimen de Becker, se distinguen dos entidades principales: los individuos delincuentes y la sociedad en general. Becker postula que la inclinación de un delincuente está determinada por las probabilidades de ser aprehendido y castigado. Por consiguiente, se plantea que aumentar la gravedad de las sanciones tiene como objetivo disminuir el atractivo de los actos criminales al reducir sus beneficios para aquellos que los llevan a cabo. (Ortiz G. C., 2022)

Como establece (Cuenca, 2007), *ius puniendi*, como doctrinalmente se le conoce, es la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad.

Ya lo comentaba (Garcia & De Molina, s.f). La prevención se define como la anticipación del crimen, la eficacia preventiva de la penalización y opera en el proceso motivacional del transgresor con el objetivo de disuadirlo.

También se busca como una manera de justicia retributiva, este principio busca que los sujetos que cometen la infracción paguen sus consecuencias como lo dispone

la ley. El autor procesa donde las partes involucradas se hallan inmersas en una disputa originada por la perpetración de un acto ilegal. Optan por resolver colectivamente la situación, centrándose en abordar las consecuencias del delito y reflexionar sobre sus posibles efectos a futuro. (Márques, s.f).

Por último, también está el principio de proporcionalidad, lo que nos indica este principio es que el delito debe ser penado proporcionalmente a la gravedad del delito es por esto que hay delitos con una mayor pena privativa de libertad.

Tal como lo establece Cesare Beccaria en su libro “De los delitos y las penas” donde indica que esta debe ser de acuerdo a la gravedad de la conducta, con lo que manifiesta:

“Es crucial no solo prevenir los delitos, sino también disminuir su ocurrencia en relación con el impacto negativo que generan en la comunidad. Es por eso que los incentivos para evitar que las personas cometan delitos deben ser más contundentes conforme estos afectan el bienestar general, contrarrestando así las razones que llevan a su comisión.” (Neira, 2015, pág. 25).

Lo que quiere decir el autor es que debe haber motivos que paralicen el cometimiento de delitos como puede ser un aumento de penas. Lo que busca esta es la proporcionalidad por el impacto que tiene hacia la víctima y hacia el Estado.

2.10 Medidas para combatir delitos

Es importante para el presente trabajo investigativo definir cuáles son las medidas para poder combatir delitos:

1.- La carencia de instrucción es una causa fundamental en la perpetración de delitos, dado que hay desconocimiento en las repercusiones legales de ciertas conductas por parte de muchas personas. Según Brian Escobar, adquirir conocimientos sobre la ciudadanía y tener una comprensión clara de los

derechos y deberes puede fomentar el respeto hacia las leyes y normativas sociales. (Escobar, 2023, pág. 62).

2.- Empleo, existen autores que fundamentan que uno de los factores de la delincuencia es la falta de empleo pues esto de alguna manera incentiva a tanto jóvenes como niños y adultos a cometer delitos por la ganancia que reciben de este. (Mayr, 2005).

3.- Agentes, hoy en día existen agentes, policías, metropolitanos, comisarios, intendentes, con ayuda de estos se puede combatir la delincuencia haciendo valer las leyes, el hecho de esta inspección y visualización de estos disminuye los delitos contra la propiedad intelectual y demás delitos.

4.- Cámaras de vigilancia, consistiría en ubicar dichas cámaras en lugares estratégicos donde se ve la reincidencia de este delito en cuestión, ya que por lo general es normal ver varios puestos de venta de productos falsificados en una misma zona, el autor José Ferro señala que gracias a las cámaras de videovigilancia los delitos de robo disminuyeron en un 20 y 30%. (Veiga, 2020).

5.- Penas rígidas, el hecho de elevar una pena de libertad sirve como disuasión a cometer delitos.

Ya existen este tipo de aumento de penas por la gran reincidencia del delito como por las nuevas modalidades que hay de este, un claro ejemplo es en el año actual con el delito de extorsión este se elevó de cinco a siete años y hasta de siete a diez años.

- El delito de prevaricato por parte de las o los jueces o árbitros indicaba una pena de tres a cinco años, actualmente este será de cinco a siete años y la inhabilitación del ejercicio profesional.

-Armas de fuego, municiones y explosivos prohibidos o no autorizados, elevando esta pena dos años ya que actualmente será de cinco a siete años cuando antes este era de tres a cinco años.

Existen más aumentos de diferentes delitos estos se encuentran y se obtienen del suplemento 279 emitido el 29 de marzo del año 2023.

Todo sistema social, incluida toda relación humana, necesita controles para evitar que el abuso de algunos influya o interfiera con las expectativas o derechos de otros. Esto es lógico porque todo grupo social lucha por un mínimo de igualdad que permita acuerdos y propicie la paz social. En este contexto, las sanciones aparecen como un medio de control utilizado contra quienes atacan intereses socialmente establecidos o el orden público. Como un tipo de sanción penal tenemos a las penas privativas de libertad que limitan la libertad ambulatoria del procesado. Esta libertad ambulatoria es esa libertad con la que cuenta todo individuo para moverse libremente y, al tratarse de un derecho fundamental, solo se puede restringir en casos especiales que están regulados por las leyes.

Un reporte elaborado por la Dra. Soledad Freyre Ramírez, docente en la Universidad Virtual del Estado de Michoacán, México, investiga el rol de las prisiones en el marco legal. Esto destaca la importancia de establecer principios fundamentales en este tipo de análisis para respaldar la idea de intensificar las penas como una estrategia clave para reducir la criminalidad en Ecuador. Esta perspectiva se basa en la teoría mixta o de la unión, que sugiere que las leyes tienden a enfocarse más en la penalización, pero también buscan, a través del castigo, generar una respuesta social que, en su mayoría, apunta a disminuir los niveles delictivos (Chiriboga, 2016).

2.11 Revisión jurídica - Derecho comparado

2.11.1 España

Tal como lo establece el código penal de 2023, en el capítulo XI sobre los delitos relativos a la propiedad intelectual, 23 de abril del 2023, establece una pena de libertad de seis meses a cuatro años por el delito de piratería además de una multa de doce a veinticuatro meses. Adicional a este castigo se retirará la mercancía.

En el código penal actualizado hasta julio del año 2023 se establecen varios tipos de penas de libertad y multas para el delito sobre la propiedad intelectual y la propiedad industrial. Tipificado en el capítulo XI dividido en 5 secciones siendo estas:

Sección 1.- De los delitos relativos a la propiedad intelectual.

Sección 2.- De los delitos relativos a la propiedad industrial.

Sección 3.- De los delitos relativos al mercado y a los consumidores.

Sección 4.- Delitos de corrupción en los negocios.

Sección 5.- Disposiciones comunes a las secciones anteriores.

Una gran diferencia con el país ya que en su código orgánico integral penal establece una pena privativa de seis meses a un año multa de ocho hasta trescientos salarios básicos. Los artículos que protegen el derecho a la propiedad intelectual habitan en la sección novena “delitos contra el derecho a la propiedad” el cual se divide en tres artículos, siendo estos:

1.-Actos lesivos a la propiedad intelectual.

2.-Actos lesivos a los derechos de autor

3.- Disposiciones relativas a los actos lesivos a la propiedad intelectual y derechos de autor.

Como se puede apreciar en la legislación española existen más sanciones con una variedad de delitos para sancionar la vulneración del bien jurídico protegido (Gobierno de España, s.f).

2.11.2 México

El código penal federal indica de México en 1931, en su Título vigésimo sexto “De los delitos en materia de derechos de autor”. El 14 de agosto de 1931, impone una pena privativa de tres años hasta diez por el delito de piratería lesiva con una multa de dos mil a veinte mil días esto se dispone en el artículo 424 bis.

En esta ley sólo se establecen delitos hacia los derechos de autor, teniendo en cuenta que la propiedad intelectual se divide en dos temas siendo estos la propiedad industrial y los derechos de autor el primero dedicándose hacia las patentes, nombres comerciales, marcas, dibujos industriales y el segundo siendo sobre obras tanto artísticas como literarias, arte, diseños. Entonces, teniendo en cuenta se puede concluir que, aunque el código penal federal tiene una pena privativa de libertad más elevada que la que establece Ecuador pues esta pena empieza con mínimo 3 años siendo el máximo de 10 años no tiene mayor amplitud sobre la propiedad intelectual. (Gobierno de México, 2009)

2.11.3 Perú

El código penal de Perú de 1991, indica en el título VII señala los delitos sobre los “derechos intelectuales”. 3 de abril de 1991, dividido en dos capítulos siendo ellos:

-Capítulo uno. - Delito contra los derechos de autor y conexos. Art. 217 de 2 a 6 años, multa de diez a sesenta salarios.

-Capítulo dos. - Delitos contra la propiedad industrial de 2 a 5 años

El presente código indica penas privativas de libertad de mínimo 2 años por delitos contra los derechos de autor así mismo como delitos contra la propiedad industrial, también existen agravantes los cuales se castiga con mínimo 4 años de cárcel los cuales pueden recurrir a un máximo de 8 años de pena privativa, se puede evidenciar que estas penas son mucho más elevadas que la que establece el código orgánico integral penal ecuatoriano pues este indica una pena menor ya que la pena mínima es de 6 meses y el máximo de un año sin hacer algún tipo de alusión a una forma de agravar este delito y así poder aumentar la pena (Gobierno de Perú, 2018).

3. Desarrollo de la investigación

Capitulo II: Metodología de la investigación

3.1. Enfoque de la investigación

3.1.1 *Enfoque cualitativo*

Según Juan Báez y Pérez el método cualitativo consiste en comprender la verdad sobre el mundo que nos rodea, y esa comprensión se alcanza mediante la expresión verbal o el intercambio de palabras, estos alegatos son sujetos a estudio, se descifran y se terminan organizando. (Tuleda, 2009).

El jurista español Javier Pérez Royo indica en su libro: “Igual que un cuerpo no puede separarse de su sombra, el derecho tampoco puede eludir ser interpretado, pues esta labor va de la mano en cada actuación de un jurista” (Royo, 2000, pág. 124). Lo que nos indica este autor es que la interpretación es fundamental para el método cualitativo en cuanto en derecho se refiere.

Este tipo de enfoque no mide variables ni se centra en estadísticas, es por ello que el presente trabajo se desarrollará por medio de la calidad y el análisis de la información recolectada, por medio de entrevistas a los profesionales del derecho.

3.1.2 *Periodo y lugar de investigación*

El presente trabajo de investigación es aplicable para la normativa nacional, por este motivo podría realizarse en cualquier parte del país. Es por aquello que se desarrollará en la ciudad de Guayaquil, la delimitación temporal será dentro del periodo 2023.

3.2. Método de la investigación

3.2.1 *Investigación Descriptiva*

Así como lo afirma el autor Ernesto Rodríguez en su libro Metodología de la Investigación: “La investigación descriptiva trabaja sobre realidades y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta” (Rodríguez, 2004, pág. 25).

Se busca evaluar valorar la conducta social para poder deducir este recolectando datos por parte de la doctrina y teorías del derecho y de manera detallada exponer los resultados y crear un argumento sólido para el presente estudio.

3.2.2 *Investigación Exploratoria*

Marcela Benassini define que la investigación exploratoria aporta al indagador una perspectiva amplia y general sobre el objeto a investigar, en este tipo de exploración no hay un supuesto si no que este se concluyen las percepciones de la investigación (Benassini, 2001).

En el presente trabajo se usa este método ya que se busca explorar por medio de otras normas jurídicas y como estos emplean la propiedad intelectual en su territorio y ver la limitación legal que existen actualmente en el país.

3.3. Universo y muestra de la investigación

El universo del trabajo se concentra en la propiedad intelectual ligada al derecho penal, para definir cuál es el alcance del mismo sobre los delitos que se cometen en contra de estos derechos regulados en el código orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación.

Para la muestra de investigación se compone de 100.260 abogados registrados en el foro de abogados, la investigación se hará en la ciudad de Guayaquil por la factibilidad de entrevista, lo cual se compone de 20,601 por medio de un análisis con el método de una calculadora de muestra con un nivel de confianza del 90% y un margen de error del 10% nos indica que el tamaño ideal de muestra sería de 16 entrevistas sin embargo, se delimitará las entrevistas hacia los 7 profesionales del derecho siendo estos especialistas en derecho penal y propiedad intelectual, para poder obtener información especializada.

3.4. Técnicas de recolección de información

Existen varios tipos para recolectar información ya sea de manera secundaria o primaria, siendo la primera por medio de libros, bibliografías, textos, ensayos, artículos científicos pudiendo ser de ellos la información completa o solo partes del mismo.

En cambio, la información primaria se adquiere por medio de entrevistas, percepción, encuestas y prueba, esta puede variar ya que no siempre los resultados serán los mismos (Estrada, 1996).

3.4.1 Entrevista

De acuerdo con lo planteado por María Guadalupe en su libro "Introducción a la metodología de investigación educativa II", este método de entrevista se usa para adquirir información directamente de la persona entrevistada. Esto promueve la confianza y facilita un intercambio amplio y claro de datos entre el investigador y el entrevistado, lo que resulta fundamental para establecer conclusiones lógicas en la investigación. (Bayardo, 1987).

Se opta por este modelo de investigación ya que por este medio se obtienen las ideologías de los profesionales del derecho y así después de recolectar la información y producto de este y de la investigación ya realizada establecer conclusiones y recomendaciones.

3.4.2 Análisis documental

Frida Gisela Ortiz señala el libro Diccionario de metodología de la investigación científica que "Es el análisis de los contenidos de las fuentes documentales mediante una operación intelectual que consiste en extraer de un documento los elementos de

información más significativos desde la perspectiva del investigador.” (Ortiz F. , 2004, pág. 16).

Se usa este tipo de análisis ya que la información proviene de textos establecidos en códigos y leyes nacionales como en los sitios web, libros y documentos habilitantes.

4. CAPÍTULO III
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Las siguientes preguntas son las que los profesionales del derecho contestaron en base a sus conocimientos y experiencia durante lo largo de su carrera, estas preguntas son de manera en la que los profesionales puedan expresarse abierta y libremente.

El esquema de preguntas es el siguiente:

- 1.-En base a su opinión, ¿Cree usted que los delitos están acordes con el principio de proporcionalidad?
- 2.- ¿Considera usted que el delito de actos lesivos en contra de la propiedad intelectual es un delito grave?
- 3.- ¿En base a su opinión, considera que deben establecerse mecanismos de contención para este delito?
- 4.- ¿Usted considera que se debe aumentar la pena privativa de libertad en el artículo 208A y B sobre actos lesivos hacia la propiedad intelectual el cual sanciona con pena privativa de libertad de seis meses a un año?
- 5.- ¿Usted cree que hay otras maneras para el fin de justicia que imponer penas privativas elevadas?
- 6.- ¿Cuáles cree que son las consecuencias por el delito de actos lesivos en contra de la propiedad intelectual?

Entrevista N°1

Nombre: Marjorie Peñafiel Quiñonez.

Perfil profesional: Abogada litigante con experiencia en materia penal con un estudio jurídico, graduada en la Universidad Estatal de Guayaquil.

1.-En base a su opinión, ¿Cree usted que los delitos están acordes con el principio de proporcionalidad?

Considero que muchos delitos no están a la par con el principio de proporcionalidad ya que estos nacen por medio de la asamblea nacional es decir los asambleístas y no todos estos tienen conocimientos de jurisprudencia, salvo los delitos de mayor connotación social que son los delitos que están tipificados con penas privativas de libertad elevadas o “conformes” al delito cometido.

Pero en cuanto se trata de principio de proporcionalidad es subjetivo ya que este nunca va a estar alineado a los delitos que se cometen en contra de una persona o un grupo de personas, porque siempre se está vulnerando un derecho y solo esta sabe cuánto sacrificio le costó conseguirlo y qué repercusiones tiene para esta víctima el perderlo.

2.-¿Considera usted que el delito de actos lesivos en contra de la propiedad intelectual es un delito grave?

Todo delito es grave solo que este no tiene la repercusión necesaria y son pasados por desapercibidos, los delitos en contra de la propiedad intelectual también es un delito grave como puede ser uno de mayor connotación social porque siempre termina perjudicando a más de una persona o una comunidad.

3.- ¿En base a su opinión, considera que deben establecerse mecanismos de contención para este delito?

En particular al delito comentado un mecanismo puede ser la educación o la visibilización del mismo, muchos delitos se cometen por el desconocimiento de el mismo es fácil pensar que el hecho de replicar un producto y sacar una tajada de este, pero no se piensa en el daño que se le hace a un autor, los medios de comunicación son vitales para el conocimiento de los delitos y que daño causa a la humanidad.

4.- ¿Usted considera que se debe aumentar la pena privativa de libertad en el artículo 208 A y B sobre actos lesivos hacia la propiedad intelectual el cual sanciona con pena privativa de libertad de seis meses a un año?

Sería bueno hacer un estudio comparativo en base a las penas y que reincidencia existen en estos delitos para así poder aumentar las penas con agravantes o incluso aumentarla desde la tipificación de la norma y así mismo incluir agravantes.

5.-¿Usted cree que hay otras maneras para el fin de la justicia que imponer penas privativas elevadas?

Considero que para el fin de justicia nunca habrá una pena que pueda satisfacer el daño causado sólo la víctima es quien tiene la facultad de establecer que es justicia por el delito cometido para que no se cometan injusticias personales desde este enfoque ni siquiera las cadenas perpetuas serían fin de justicia.

6.- ¿Cuáles cree que son las consecuencias por el delito de actos lesivos en contra de la propiedad intelectual?

Las consecuencias pueden ser a largo plazo como la falta de empleo que esto lo que provocaría es posibles delincuentes, incluso que menos personas arriesguen por la propiedad intelectual, a corto plazo es el daño que hace a la salud, hace unos días salió una noticia en la que ARCSA indicaba que se estaba comercializando medicamentos falsificados e inhaladores y esto es perjudicial para la salud.

Entrevista N^o2

Nombre: Giovanni Vaca Navarrete.

Perfil Profesional: Graduado en la universidad metropolitana del Ecuador, abogado litigante actualmente labora en el estudio jurídico gratuito de la universidad Ecotec,

cursando maestría de derecho procesal y litigación oral en la universidad de Guayaquil, abogado de la ciudadela pósticos del olimpo vía la costa y su profesión ha sido en base al derecho civil, penal, procesal y constitucional.

1.-En base a su opinión, ¿Cree usted que los delitos están acordes con el principio de proporcionalidad?

No considero que el COIP tiene delitos que no establecen la proporcionalidad adecuada en su pena, puesto que el máximo de penas en Ecuador es hasta 40 años, y si tomamos en cuenta jurisprudencia internacional establecen más años a ciertos delitos.

2.- ¿Considera usted que el delito de actos lesivos en contra de la propiedad intelectual es un delito grave?

Sin duda ya que estos delitos conllevan un perjuicio para la persona dueña, ya que ésta no podrá percibir sus ganancias monetarias completas, por sufrir un acto lesivo por parte de terceros.

3.- Usted considera que deben establecerse mecanismos de contención para este delito?

Considero que el mejor mecanismo de contención debe ser la educación y el encargado de ello sería el estado por medio de publicidad siendo ellos pancartas, programas de difusión.

4.- ¿Usted considera que se debe aumentar la pena privativa de libertad en el artículo 208A y B sobre actos lesivos hacia la propiedad intelectual el cual sanciona con pena privativa de libertad de seis meses a un año?

Si como anteriormente lo mencione es una pena que no es relevante para el perjuicio que puede sufrir la víctima.

5.-¿Usted cree que hay otras maneras para el fin de la justicia que imponer penas privativas elevadas?

Yo creo que va depender el ordenamiento en el que están hechas las leyes por ejemplo aquí en Ecuador si sería adecuado el aumento de las penas en ciertos delitos puesto que tienen penas mínimas que no representan lo que se afectó en el bien jurídico de una persona, propiedad entre otras.

6.-¿Cuáles cree que son las consecuencias por el delito de actos lesivos en contra de la propiedad intelectual?

Depende de caso en particular porque se puede afectar la salud , el patrimonio entre otros , por ejemplo si hablamos de comercialización de medicamentos falsificados es claro que se puede afectar la salud de las personas , causando perjuicios graves en esta.

Entrevista N°3

Nombre: Aura María Oyola Delgado

Perfil Profesional: Abogada de libre ejercicio principalmente en propiedad intelectual , actualmente cursando una maestría en derecho penal, profesora en la Universidad de Guayaquil.

1.-En base a su opinión, ¿Cree usted que los delitos están acorde con el principio de proporcionalidad?

Depende a quien se le hace la pregunta como abogados los que podemos hacer es trabajar con la norma y si usted habla con la víctima ésta le indicará que no es suficiente la pena establecida, al contrario, si habla con el victimario seguramente le responda que la pena es demasiado alta para el delito cometido.

2.-¿Considera usted que el delito de actos lesivos en contra de la propiedad intelectual es un delito grave?

Considero que todo delito es grave, el derecho se encarga de precautelar la seguridad ciudadana y si este es violentado se está incumpliendo con lo establecido.

3.- ¿En base a su opinión, considera que deben establecerse mecanismos de contención para este delito?

Sí, debería haber más concientización de los delitos que pasan por desapercibidos por medio de la educación desde la escuela deberíamos saber que atenta contra el derecho de otra persona, por medio de los canales informativos visibilizar este tipo de delito

4.- ¿Usted considera que se debe aumentar la pena privativa de libertad en el artículo 208A y B sobre actos lesivos hacia la propiedad intelectual el cual sanciona con pena privativa de libertad de seis meses a un año?

Sí, siempre que un delito esté afectando un bien jurídico protegido, es necesario establecer una pena ya que miedo al cometer cualquier infracción, hay ocasiones en que la falta de protección genera delincuencia.

5.-¿Usted cree que hay otras maneras para el fin de la justicia que imponer penas privativas elevadas?

Claro que sí, existen maneras alternativas que el hecho de privar al delincuente de su libertad, como trabajo social, tratamientos médicos o psicológicos, etc. Pero, creo que el privar la libertad a una persona es una manera de sancionar severamente pues nadie quiere perder su libertad.

6.- ¿Cuáles cree que son las consecuencias por el delito de actos lesivos en contra de la propiedad intelectual?

Una consecuencia puede ser que la falta de protección genera más delincuencia y todo se torna pesado pues sin normas que regulen las conductas no habría orden social, podríamos cometer delitos que proyectos que son “leves” y no tener una sanción por esto.

ENTREVISTA Nº4

Nombre: Franklin Flores Catuto

Perfil profesional: Fiscal desde el año 2017, graduado en la Universidad de Guayaquil

1.-En base a su opinión, ¿Cree usted que los delitos están acorde con el principio de proporcionalidad?

En un ámbito general, no todos los delitos tipificados en la normativa ecuatoriana cuentan con el principio de proporcionalidad, existen algunos delitos en donde la pena no es proporcional al acto cometido, la justicia requiere la presencia de igualdad o equivalencia.

Uno de los problemas que tiene el Ecuador es la falta de estándar adecuado para el razonamiento judicial, en su mayoría de explicaciones y aplicaciones de normas que adolecen de profundidad y verdadero análisis.

2.-¿Considera usted que el delito de actos lesivos en contra de la propiedad intelectual es un delito grave?

Si, y es uno de los pocos delitos a los que no se les da mucha importancia, pero la tiene, este es un delito que puede ser cometido por personas físicas y personas jurídicas. Se debe tener en cuenta la protección del producto del intelecto humano, en cualquier campo específico que se desarrolle, de esta manera los

autores, inventores o creadores cuentan con un derecho temporal para excluir a terceros de la apropiación del conocimiento generado con su esfuerzo.

3.- En base a su opinión, considera que deben establecerse mecanismos de contención para este delito?

Por supuesto, deben indicar en la misma ley mecanismos de contención y que esto sea de carácter obligatorio, a manera de ejemplo que se inculquen desde el colegio maneras en las que se den clases socioeducativas del daño que perjudica a gran escala el vulnerar un derecho.

4.-¿Usted considera que se debe aumentar la pena privativa de libertad en el artículo 208A y B sobre actos lesivos hacia la propiedad intelectual el cual sanciona con pena privativa de libertad de seis meses a un año?

No, el aumento de las penas privativas de libertad no es precisamente la solución para reducir o erradicar el cometimiento de este delito, lo que se tiene que hacer es buscar una manera sustitutiva en donde se pueda resarcir el daño al autor de propiedad intelectual. Las penas deben asociarse por un lado al daño social causado, los daños económicos que se causen. Intentar reparar principalmente los mecanismos de procuración de justicia, es decir, que los jueces de manera eficaz prevalezcan las indemnizaciones al autor de propiedad intelectual.

5.-¿Usted cree que hay otras maneras para el fin de la justicia que imponer penas privativas elevadas?

Por supuesto, y de hecho la normativa ecuatoriana lo especifica en su artículo 60 en el COIP, como por ejemplo la obligación de prestar un servicio comunitario, en donde tendría que realizar trabajo personal no remunerado por las horas que el juez dictamine en la sentencia.

6.-¿Cuáles cree que son las consecuencias por el delito de actos lesivos en contra de la propiedad intelectual?

-Se corre el riesgo que nuevos inventores o innovadores dejen de crear y nosotros como sociedad ya no contemos con estos beneficios.

-Peligro en falsificación.

-Pérdida de ingresos a nivel nacional, ya que multinacionales no querrán invertir en Ecuador.

ENTREVISTA N°5

Nombre: Ab. Vanessa Espinoza

Perfil Profesional: Abogada graduada de la Universidad Laica Vicente de Rocafuerte, con énfasis en materia penal, llevando de manera libre casos para empresas sobre propiedad intelectual.

1.-En base a su opinión, ¿Cree usted que los delitos están acordes con el principio de proporcionalidad?

Creo que, en definitiva, existen algunas penas que necesitan ser revisadas y estudiadas a más profundidad. No obstante, considero que, el marco penal nacional cumple en mayor medida con los estándares de sanción para proteger los bienes jurídicos.

2.-¿Considera usted que el delito de actos lesivos en contra de la propiedad intelectual es un delito grave?

Considero que todo acto que transgrede un derecho ajeno configura un perjuicio y es subjetivo de análisis, porque cada delito deviene de un fin particular. En cuanto a los delitos en contra de la propiedad intelectual, hay mucho vacío legal todavía y por eso mi respuesta a la pregunta depende. Deben tomarse en cuenta, muchos factores sociales que van desde la moral hasta la competencia desleal.

3.- ¿En base a su opinión, considera que deben establecerse mecanismos de contención para este delito?

Claro. Es imprescindible que toda pena cuente con medidas de apoyo para poder lograr la reinserción y sobre todo la plena concientización del daño causado. Por otro lado, también es importante que los organismos de control promuevan e implementen planes para prevenir y/o erradicar estos actos lesivos.

4.-¿Usted considera que se debe aumentar la pena privativa de libertad en el artículo 208A y B sobre actos lesivos hacia la propiedad intelectual el cual sanciona con pena privativa de libertad de seis meses a un año?

Considero que primero debe hacerse un estudio estandarizado para poder tener datos que permitan saber si el incremento de la pena ayudaría a reducir el cometimiento de estos actos y según eso ajustarlo a las normas nacionales. Si es efectivo, pues lo consideraría necesario, caso contrario no creo que debería aumentarse.

5.-¿Usted cree que hay otras maneras para el fin de la justicia que imponer penas privativas elevadas?

Desde luego. Existen alternativas para poder lograr ese fin de justicia. Pero así mismo considero que todo debe ser proporcional.

6.-¿Cuáles cree que son las consecuencias por el delito de actos lesivos en contra de la propiedad intelectual?

Las consecuencias van a depender del acto realizado y el perjuicio causado. En general, estas estimaciones afectan varios bienes jurídicos, muchos de ellos relacionados con la expresión creativa de las personas.

ENTREVISTA N°6

Nombre: Ab. Pablo Muentes Alarcon

Perfil Profesional: Abogado, que ha servido en la asamblea nacional del Ecuador, graduado en la Universidad Particular de Loja.

1.-En base a su opinión, ¿Cree usted que los delitos están acordes con el principio de proporcionalidad?

Por supuesto que las penas están acordes con el principio de proporcionalidad antes de que una ley sea expedida esta es analizada por varios abogados y siempre se busca que esté asociada a la equidad, se busca que la gente no tome la justicia por su mano.

2.-¿Considera usted que el delito de actos lesivos en contra de la propiedad intelectual es un delito grave?

Claro, cualquier delito que afecta a un bien jurídico y lesiona a una o un grupo de personas es un delito grave, no importa si este solo se sanciona con 1 día de libertad todo delito es grave.

3.- ¿En base a su opinión, considera que deben establecerse mecanismos de contención para este delito?

Existen, uno de ellos son las leyes y con esto debería ser suficiente para contener un delito.

4.-¿Usted considera que se debe aumentar la pena privativa de libertad en el artículo 208A y B sobre actos lesivos hacia la propiedad intelectual el cual sanciona con pena privativa de libertad de seis meses a un año?

No es necesario, considero que los delitos están tipificados con la pena máxima para el daño que esta causa, aumenta la pena no servirá más que para aumentar las cárceles y que haya hacinamiento.

5.-¿Usted cree que hay otras maneras para el fin de la justicia que imponer penas privativas elevadas?

Creo que el fin de imponer penas privativas de libertad con un rango mayor al que ya está indicado es un error, el problema está en las personas que dudan del sistema de justicia ya que muchas veces los delitos no son ajusticiados por la corrupción.

6.-¿Cuáles cree que son las consecuencias por el delito de actos lesivos en contra de la propiedad intelectual?

Las consecuencias pueden ser nefastas para la seguridad ciudadana puede llegar a extremos peligrosos, porque producto de este acto lesivos pueden financiar el microtráfico que tanto afecta nuestros ciudadanos.

Entrevista N°7

Nombre: Carolina Muguera

Perfil profesional: Graduada en la universidad Católica Santiago de Guayaquil, de libre ejercicio en penal, propiedad, intelectual, familia, niñez y adolescencia, docente universitario.

1.-En base a su opinión, ¿Cree usted que los delitos están acorde con el principio de proporcionalidad?

Haciendo un estudio a las sanciones considero que no todos los delitos están acorde a este principio, y verdaderamente solo las personas a las que se les vulnera el derecho debe indicar cuál sería la pena ideal, aunque si hablamos de penas en las cuales se atentó contra la vida la facultad de esta decisión debería ser por parte de los familiares.

2.-¿Considera usted que el delito de actos lesivos en contra de la propiedad intelectual es un delito grave?

Sí es grave, sobre todo porque el delito puede escalar y buscar nuevas formas de cometer este y que se siga vulnerando hasta que sea más difícil de controlar.

3.- ¿En base a su opinión, considera que deben establecerse mecanismos de contención para este delito?

Claro, sobre todo a este delito en particular, aun se puede frenar esta vulneración de derecho mediante la educación y concientización, incluso por medio de los organismos de control que designe el estado.

4.-¿Usted considera que se debe aumentar la pena privativa de libertad en el artículo 208A y B sobre actos lesivos hacia la propiedad intelectual el cual sanciona con pena privativa de libertad de seis meses a un año?

Sí, por lo antes mencionado hay que evitar la vulneración del mismo con cualquier mecanismo de control, existen teorías que sustentan este posible aumento.

5.-¿Usted cree que hay otras maneras para el fin de justicia que imponer penas privativas elevadas?

No, siempre se busca conseguir resarcir el daño causado no importa el delito, la pena debe ser de gravedad, aunque el delito no se considere grave.

6.-¿Cuáles cree que son las consecuencias por el delito de actos lesivos en contra de la propiedad intelectual?

Las consecuencias pueden crear fisuras en la seguridad de los ciudadanos existen teorías que indican que el estado sabe que se cometen delitos y estos son permitidos hasta cierto punto, claro, esto es solo una teoría, pero las consecuencias pueden ser que existan más personas que opten por vivir a costa de este delito y vulnerar el derecho de los autores.

4.1 Análisis de resultados e interpretación de resultados

Las presentes entrevistas fueron realizadas a profesionales del derecho en el ámbito penal, abogados con conocimientos en materia de propiedad intelectual, como a un ex asambleísta, los análisis arrojaron varios puntos de vista de acuerdo a sus criterios adquiridos a lo largo de su profesión y teniendo experiencias diferentes, se obtuvo lo siguiente mediante las preguntas formuladas:

En base a la primera pregunta donde se cuestionó si la pena privativa de libertad está acorde al principio de proporcionalidad se identifica producto de estas entrevistas se verifica que cinco de siete abogados establecen que las penas no están sujetas a este principio resultando así una desigual sanción.

Continuando en torno a la segunda pregunta donde se interroga acerca de los actos lesivos y si este es un delito grave se comprueba mediante la resolución de los siete profesionales que este se configura en un delito de gravedad.

Prosigue la consulta en la cual se cuestiona si se deben establecer mecanismos de contención indicando 6 profesionales del derecho que se debe implementar dispositivos como la educación para que las personas tengan conocimiento de las leyes.

La cuarta pregunta que se debate es sobre el aumento de la pena al delito en cuestión que se interroga, argumentado cinco abogados que si es necesario aumentar

penas privativas a delitos que no son de connotación social porque estas pasan desapercibidas y es necesario castigar con la severidad necesaria.

En cambio, sobre la pregunta cinco donde se cuestiona si es necesario que existan penas privativas de libertad severa 3 profesionales del derecho indican que solo aumentando la pena habrá justicia para los afectados del derecho.

Por último, se pregunta si el delito en contra de la propiedad intelectual tiene consecuencias, a lo cual los 7 abogados indicaron que este puede llegar a ser perjudicial a largo y corto plazo y puede generar más reincidencia en los delitos contra la propiedad intelectual.

5. CAPITULO IV
PROPUESTA

En base a los resultados que arrojó la presente investigación contra los actos lesivos a la propiedad intelectual y verificando que los mecanismos actuales no son suficientes para combatir este delito, se propone aumentar la pena privativa de libertad del artículo 208A y B establecido en el código orgánico integral penal. Para alcanzar este objetivo es necesario que se reformule el presente artículo mediante la aprobación de la asamblea general ya que es la encargada de aprobar y crear las leyes. Esto en virtud de lo que establecen los artículos:

-El Artículo 322 de la constitución de la república, garantiza los derechos de propiedad intelectual dentro de los parámetros legales. Se prohíbe enérgicamente la apropiación de conocimientos colectivos en campos como la ciencia, la tecnología y el legado ancestral. También se prohíbe la apropiación de recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y agrícola.

-El Artículo 22 de la constitución, garantiza a todas las personas el derecho a manifestar su creatividad, involucrarse en actividades culturales y artísticas de forma digna y continua, y obtener protección por los derechos que les correspondan sobre sus creaciones en ciencia, literatura o arte.

-Artículo 11 inciso 3, en su tercer apartado indica que los derechos serán plenamente justiciables.

-El Artículo 78, ofrece una atención específica a las víctimas de crímenes, previniendo su revictimización. Esto implica asegurar su seguridad en la recolección y análisis de pruebas, además de protegerlos de cualquier forma de intimidación o riesgo. Se establecen pasos para una reparación total que incluye la clarificación de los hechos, devolución, compensación, rehabilitación, garantizando que no se repita lo ocurrido y asegurando el cumplimiento del derecho vulnerado.

Por último, lo que indica el artículo 52 de COIP como finalidad de la pena: Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima.

Los beneficiarios de la propuesta son los creadores de la propiedad intelectual ya que al aumentar las penas relacionadas a este tipo de delito visualizan que este derecho es precautelado y ajusticiado.

Así mismo se propone que se destine parte del presupuesto general del estado a instalar videocámaras de seguridad en puntos estratégicos para controlar la violación al delito comentado, como también se propone instaurar organismos de control.

La propuesta en cuestión:

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
PROPUESTA PARA MODIFICAR LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DEL
ARTÍCULO 208A DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Considerando:

Que, el artículo uno de la constitución de la república establece que el Ecuador es un estado democrático y constitucional de derechos.

Que, en el primer inciso del artículo 6 de la constitución de la república, se reconoce taxativamente el goce de derechos a todos los ciudadanos ecuatorianos.

Que, en virtud del artículo 22 de la constitución de la república, establece “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”

Que, como establece el artículo 11 inciso 3 párrafo de la constitución de la república indica “Los derechos serán plenamente justiciables”.

Que, en virtud de lo que indica el artículo 52 del código orgánico integral penal como fin de la pena “Los fines de la pena son la prevención general para la comisión

de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima.”

SE DISPONE

Aumentar la pena privativa de libertad del artículo 208A y B con la finalidad de disminuir los delitos en contra de este como para el fin de ajusticiar a los creadores que han sido vulnerados de este.

5.1 Conclusión.

En base al objetivo en el cual se desarrolló el presente trabajo investigativo con la finalidad de fortalecer la seguridad jurídica hacia los creadores de la propiedad intelectual se señalan las siguientes conclusiones para evitar que se siga cometiendo esta infracción.

-El primer objetivo específico que se indicaba era “Identificar cuáles son los delitos que se cometen en contra de la propiedad intelectual”. En el cual se determinó que se cometen una serie de delitos en contra de la misma siendo entre ellas la piratería, falsificación, comercialización, derechos de autor, creador, inventor, apropiación indebida o divulgación de un secreto empresarial.

-El segundo objetivo se centraba en evaluar el impacto de estas transgresiones en los derechos de propiedad intelectual. Se evidenció que estas acciones tienen consecuencias negativas en la economía nacional al desmotivar a los creadores para poner en el mercado sus productos debido a la falta de seguridad en la protección de sus derechos. Esto repercute en el patrimonio estatal, disminuyendo los recursos dirigidos a la seguridad ciudadana y generando pérdida de empleos. Además, el uso de productos falsificados puede resultar perjudicial tanto para los consumidores como

para su entorno, al no ser fabricados con materiales de calidad y tener estándares inferiores debido a su producción a bajo costo.

-El tercer objetivo detallaba la importancia de establecer medidas para combatir estos delitos contra la propiedad intelectual. Durante la investigación, se identificaron diversas estrategias, entre las que se destaca el fortalecimiento de las leyes. Los principios fundamentales del derecho penal se orientan a disuadir a los infractores mediante la imposición de sanciones severas como medida preventiva.

5.2 Recomendaciones.

Como recomendación en base a las conclusiones y al redactar el presente trabajo informativo luego de una exhaustiva investigación se destacan las siguientes recomendaciones para fortalecer el derecho.

Se plantea la necesidad de examinar las medidas de encarcelamiento establecidas en el artículo 208(A y B) del código penal, que abordan acciones contra la propiedad intelectual. Este análisis se justifica por la gravedad de estos crímenes hacia los creadores y su impacto en la sociedad. El propósito es garantizar que las sanciones sean equitativas y desalienten la perpetración de estos actos a través de cambios en las leyes.

Además, se propone la introducción de programas educativos para sensibilizar a la sociedad acerca de la importancia de valorar y respaldar la labor de los creadores, fomentando un entorno propicio para su trabajo. Estos programas también tendrían como objetivo informar sobre los perjuicios que estos actos pueden acarrear para la salud.

Finalmente, se sugiere la formación de entidades de supervisión encargadas de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual. Estas entidades tendrían la capacidad de intervenir cuando se detecten delitos, empleando la tecnología como medio preventivo para evitar infracciones.

6. Referencias Bibliográficas

- ¿Qué es la propiedad intelectual? (2020). *Intelectual, Organización Mundial de la Propiedad*, 24.
- Alcázar, F. (s.f). La piratería: ¿Problema o solución?
Alfredo Bullard. (s.f). Obtenido de
https://openyls.law.yale.edu/bitstream/handle/20.500.13051/17555/SELA08_Bullard_DC_Sp_20110817.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Asamblea Nacional. (1835). Asamblea nacional, Constitución de la Republica del Ecuador. Art 99. 1835, (Ecuador).
- Asamblea Nacional. (1907). Asamblea nacional, Constitución de la Republica del Ecuador. Proyecto Ley de Marcas 1907, (Ecuador).
- Asamblea Nacional. (1967). Asamblea Nacional, Constitución de la Republica del Ecuador. Art 57.1967, (Ecuador).
- Asamblea nacional. (2008). Asamblea nacional, Constitución de la Republica del Ecuador. Art. 332. 2008, (Ecuador).
- Asamblea nacional. (2014). Asamblea nacional. Código Orgánico Integral Penal (COIP). Art.208(A). 2014 (Ecuador).
- Asamblea nacional. (2016). Asamblea nacional. Código orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovacion - ingenios (COESC). Art.119. 2016 (Ecuador).
- Asamblea Nacional. (2023). Asamblea nacional. Código Orgánico Integral Penal (COIP). Art.185. 2014 208C (Ecuador).
- Bayardo, M. G. (1987). *Introduccion a la Metodogloa de la Investigacion Educativa II*. México: Editorial Progreso.
- Benassini, M. (2001). *Introducción a la investigaciõn de los mercados: un enfoque para América Latina*. México: Pearson.
- Casermeiro, P. R. (2022). *Política criminal de la propiedad intelectual*. España: J.M. Bosch Editor.
- Castillo, M., & Torregroza, E. (2013). *Cultura de la investigación para los estudios urbanos , políticos e internacional*. Bogotá: CEPI.

- Chiriboga, G. X. (2016). *El Aumento de penas y sanciones como un mecanismo en el control de la criminalidad en el Ecuador. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar).*
- Control Sanitario. (s.f). Obtenido de <https://www.controlsanitario.gob.ec/dile-no-a-los-productos-falsificados-adulterados-o-alterados/#:~:text=La%20OMS%20ha%20sido%20notificada,para%20el%20diagn%C3%B3stico%20in%20vitro>.
- Convenio de París para la protección de la propiedad industrial. (1999). Obtenido de https://www.propiedadintelectual.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/febrero/a_2_4_convenio_paris_febrero_2019.pdf
- Cuenca, A. M. (2007). Los principios limitativos del ius puniendi y las alternativas a las penas privativas de libertad.
- Derechos Intelectuales. (s.f). Obtenido de <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/iepi-cumple-16-anos-al-servicio-de-la-propiedad-intelectual-en-el-ecuador/#:~:text=En%20el%20Ecuador%20la%20propiedad,e%20industrial%20en%20el%20pa%C3%ADs>
- Escobar, B. B. (2023). *Entrevista criminológica a la inteligencia artificial*. México: Lic. Brian Escobar Baltazar.
- Estrada, E. L. (1996). *Teoría General de Sistemas*. Colombia: Universidad del Valle.
- García, A., & De Molina, P. (s.f). *La prevención del delito en un estado social y democrático del derecho*. Obtenido de https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/4193/pg_081-100_penales15.pdf
- Gobierno de España. (s.f). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Ministerio de la presidencia Relaciones de las cortes y Relaciones democráticas. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>.
- Gobierno de México. (2009). Código Penal Federal. https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo7.pdf. (2009). México.
- Gobierno de Perú. (2018). Código Penal. https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E

- 618605745052583280052F800/\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf.(2018). Perú.
- Knight Soto, I., Acea Valdés, Y., & Delgado Knight, M. I. (2020). Consideraciones sobre la empresa familiar en Cuba y la protección de sus signos distintivos. 12.
- Márques, Á. (s.f). *La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia*. Obtenido de <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2543/2224>
- Mayr, D. C. (2005). *Delincuencia y desviación juvenil*. Buenos Aires: LOM.
- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Derecho PUCP*, 71, 145-147.
- Moreno, M. C. (2018). *Prescripción e imprescriptibilidad de los delitos*. Madrid: J.M. Bosch Editor.
- Musco, G. F. (2006). *Derecho Penal*. Palermo: Temis.
- Naciones Unidas. (1948). Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naím, M. (2022). *Ilícito: Cómo traficantes, contrabandistas y piratas están cambiando el mundo*. Estados Unidos: PRH Grupo Editorial.
- Neira, M. M. (2015). *Tratado de los delitos y de las pena*. España: Universidad Carlos III de Madrid.
- Ortiz, F. (2004). *Diccionario de Metodología de la investigación Científica*. México: LIMUSA.
- Ortiz, G. C. (2022). *La teoría del crimen, una aplicación de Gary Becker en Ecuador. (Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato)*.
- Pasquel, A. Z. (2019). *Derecho Penal Parte General Fundamentos de Derecho Penal*. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Puig, S. M. (2003). *Introducción a las bases del derecho penal*. Argentina: Editorial BdeF.
- Rodríguez Garavito, C., & Dreyfuss, R. (2015). *Entre la salud y las patentes: la disputa por la propiedad intelectual y el acceso a los medicamentos en América Latina*. Colombia: Universidad de los Andes.
- Rodríguez, E. (2005). *Metodología de la Investigación*. México: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- Rodriguez, J. A. (2004). *Metodología de la investigación en ciencias de la salud*. Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia.

Royo, J. P. (2000). *Curso de Derecho Constitucional*. Barcelona: Marcial Pons.

Torres, G. C. (2009). *Diccionario Jurídico elemental*. España: Heliasta.

Tuleda, J. B. (2009). *Investigación Cualitativa*. Madrid: ESIC.

Universidad de Jaen. (s.f). Metodología

cualitativa.http://www.ujaen.es/investiga/tics_tfg/enfo_cuali.html.

Universidad del Papaloapan. (s.f). Obtenido de

https://openyls.law.yale.edu/bitstream/handle/20.500.13051/17555/SELA08_Bullard_DC_Sp_20110817.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Veiga, J. M. (2020). *Asesor/Gestor en seguridad privada integral*. Obtenido de

Google Libros:

https://www.google.com.ec/books/edition/Asesor_Gestor_en_seguridad_privada_integ/suXJDwAAQBAJ?hl=es&gbpv=0